

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertan á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la ejecucion de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

(CONTINUACION.)

TÍTULO VII.

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LAS RECLAMACIONES SOBRE CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

SECCION PRIMERA.

Reclamaciones de agravio contra el reparto hechos por los gremios.

Art. 193. Las reclamaciones de agravio que intenten los contribuyentes con motivo de la cuota que se les haya señalado en la distribucion gremial, bien por no ser proporcionada ó por exceder del maximum de la ley, se presentarán ante el Delegado dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la fecha en que se haya reunido el gremio, segun los anuncios oficiales.

Art. 194. La Administracion del ramo, y en su caso los Alcaldes de los pueblos, tendrán los repartos hechos á disposicion de los contribuyentes dentro de dicho término para que puedan formular la queja que estimen procedente.

Art. 195. Cuando la reclamacion afecte á la matricula hecha por la Administracion del ramo, el Administrador convocará y reunirá en el término de ocho dias á los representantes del gremio que han intervenido en el reparto á fin de dar cuenta de la instancia.

Art. 196. Si de esta conferencia, en que se discutirá la reclamacion y de la que se levantará acta, resultara por mayoría de votos que debia accederse á lo solicitado, el Administrador propondrá al Delegado la resolucio que debe dictarse en término de tercero dia.

Art. 197. En el caso de ser desfavorable á la pretension el dictámen de la Junta, se levantará tambien acta fundada, y el Administrador en el término referido propondrá lo que estime justo.

Art. 198. El Delegado dictará providencia en uno de estos dos sentidos:

1.° Favorable al reclamante, en cuyo caso terminará el expediente y se cumplirá el acuerdo.

2.° Concediendo al mismo 15 dias con el fin de que proponga la prueba que estime necesaria para justificar su pretension.

Art. 199. Cumplida esta diligencia seguirá el procedimiento los trámites establecidos en la seccion segunda y siguiente del título III.

Art. 200. Cuando la reclamacion se intente contra un reparto gremial verificado en los pueblos, se presentará tambien ante el Delegado en el término fijado en el art. 193.

Art. 201. Extractada la instancia el Administrador acordará en el plazo de tercero dia que el Alcalde de la localidad reuna en un término, que no excederá de ocho dias, á los representantes del gremio bajo su presidencia, á fin de que informen sobre la reclamacion.

Art. 202. Del acuerdo que adopten levantará acta, y el Alcalde le remitirá á la Administracion con informe separado, siguiendo despues el asunto los trámites que previene la seccion segunda y siguiente del tit. III.

Art. 203. Cuando la Administracion ó Alcalde hayan hecho el repartimiento por la falta de asistencia de todos los individuos del gremio, los procedimientos se instruirán con arreglo á lo establecido en la seccion siguiente.

SECCION SEGUNDA.

Reclamaciones de contribuyentes no agremiados.

Art. 204. Los contribuyentes de esta clase que se consideren agraviados por las cuotas que se le señale en la matricula ó por su mala clasificacion, podrán reclamar en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente á la fecha en que se anuncie al público en el Boletín oficial de la provincia si se trata de la matricula de la capital, ó por medio de anuncios públicos y pregones en los pueblos, que dicho documento se halla para su exámen á disposicion de los interesados.

Art. 205. Estas reclamaciones seguirán los trámites establecidos en el tit. III, relativos á toda clase de expedientes, siendo requisito necesario que en ellos emitan su parecer por medio de oficio tres contribuyentes de la clase del reclamante, si los hubiese, y si no de profesion, industria, arte ú oficio análogos.

Art. 206. Los contribuyentes se elegirán de modo que pertenezcan, uno á los que satisfagan cuota máxima, otro á la media y el tercero á la mínima.

Quando se refieran á la matricula de un pueblo, informarán tambien el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento. La Administracion determinará siempre los contribuyentes que han de ser oidos.

SECCION TERCERA.

Reclamaciones de baja en la matricula.

Art. 207. Toda reclamacion de baja en la matricula se presentará ante el Delegado de la provincia.

Art. 208. El Administrador de Contribuciones y Renta fijará al recurrente un término que no excederá de 20 dias para articular la prueba que estime oportuna en apoyo de su derecho, y ordenará que dentro del mismo plazo se haga la comprobacion debida por los funcionarios encargados de este servicio.

Art. 209. Unidas las pruebas al expediente seguirá la tramitacion prevenida en la seccion segunda y siguiente del tit. III.

Art. 210. Si el Delegado resolviere el expediente negando la baja soli-

citada, no podrá interponerse la apelacion en segunda instancia sin que el reclamante acredite con los recibos talonarios estar al corriente en el pago de la cuota repartida ó señalada al presentar la apelacion.

Art. 211. Cuando esta se remita á la superioridad, la Administracion cuidará en el oficio de remision de consignar el cumplimiento del requisito expresado en el artículo anterior.

TÍTULO VIII.

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LAS RECLAMACIONES SOBRE CONTRIBUCION DE CONSUMOS Y CEREALES.

SECCION PRIMERA.

Reclamaciones de los pueblos relativas á los encabezamientos.

Art. 212. Los Ayuntamientos presentarán sus reclamaciones ante los Delegados contra los encabezamientos que se les hayan señalado en el término de ocho dias, á contar desde el inmediato al de la publicacion en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 213. En los pueblos en que sea obligatorio el encabezamiento, la instancia presentada no impedirá su inmediata aplicacion como si hubiera sido aceptado por la corporacion municipal.

Art. 214. En aquellos en que no sea obligatorio, la reclamacion que se presente expresará de una manera categórica y terminante si se acepta ó no el encabezamiento por la cantidad que haya fijado la Hacienda, á fin de que esta pueda hacerse cargo inmediato de la gestion del impuesto.

Art. 215. Los expedientes que se instruyan con motivo de estas reclamaciones se ajustarán á los procedimientos generales establecidos en el título III.

SECCION SEGUNDA.

Reclamaciones de los Ayuntamientos é interesados en los contratos de arriendo.

Art. 216. Las reclamaciones que se refieran á la aprobacion de estos contratos, bien sean promovidas por los Ayuntamientos, bien por los rematantes ó por un tercero que creyese que la adjudicacion no debiera llevarse á cabo, se interpondrán ante el Delegado en el término de los ocho dias, siguientes á la fecha en que se hubiese celebrado la subasta.

(Se continuará.)

NÚMERO DE HABITANTES 235,299.

NÚMERO DE KILÓMETROS CUADRADOS 5.471.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputación provincial en 7 de Marzo último, esta Comisión ha señalado el día 2 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, para la adjudicación de los acopios de material de conservación, con destino á la carretera provincial de Carri-

do á Guarnizo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 7.495 pesetas y 63 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante la Comisión provincial, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma corporación, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de con-

signarse previamente en la sucursal de la Caja general de Depósitos, para tomar parte en esta subasta, será de 75 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito referido.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prevenidos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora, por lo menos, de 160 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Santander 11 de Mayo de 1882.

RESUMEN MENSUAL.

DEFUNCIONES.

NÚMERO DE SEMANAS Y DIAS.	NÚMERO DE DIAS.	TOTAL general de defunciones.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.										ENFERMEDADES INFECCIOSAS.										OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					Muerte violenta.			NATURALES.		TOTAL general de nacimientos.	Comparación entre nacimientos y defunciones.	Disminución de censo.
			De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disentería.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal, (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.			
1. ^a	27 de Marzo á 2 de Abril.	132	34	31	5	7	7	25	23	24	8	3	2	2	3	2	2	2	2	4	12	7	3	3	4	1	2	2	2	2	4	8	12	168	36
2. ^a	3 al 9	130	38	29	4	5	6	24	24	7	2	2	2	2	3	1	1	1	1	2	8	6	3	2	2	2	2	2	2	3	6	146	16		
3. ^a	10 al 16	144	48	27	5	7	9	31	17	9	4	3	3	6	2	2	1	1	1	4	11	7	2	5	5	6	2	2	3	6	120	24			
4. ^a	17 al 23	142	42	25	7	8	10	29	21	8	5	7	2	7	2	1	1	1	1	4	6	4	3	6	6	2	2	2	5	11	140	2			
5. ^a	24 al 30	99	24	13	3	2	7	28	22	6	3	1	1	5	1	1	1	1	1	6	4	2	2	5	4	1	1	1	4	9	111	15			
Totales		647	186	125	24	29	39	139	107	38	14	8	5	25	8	8	5	5	5	41	30	13	22	22	337	7	7	7	23	24	688	67			

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad. Santander 10 de Mayo de 1882.—El Gobernador, P. A., Luis Diaz Sala.

El Vicepresidente accidental, Salvador Gutierrez Mier.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposición.

D. N.... N...., vecino de...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado y de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta los acopios de material de conservación, con destino á la carretera provincial de Carriedo á Guarnizo, se compromete á tomar á su cargo el servicio mencionado, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, poniendo la cantidad en pesetas y en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

En la Gaceta del día 12 del corriente, página 433, columna 1.^a, se inserta el Real decreto siguiente, fecha 11 del actual:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se suspende por un mes, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.

Art. 2.^o Las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del sello y timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.

Art. 3.^o Gozarán de igual beneficio las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigación ó comprobación administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepción consignada en el art. 64 del reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el artículo 1.^o, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que correspondan á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.

Art. 4.^o Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el artículo 66 del reglamento.

Art. 5.^o El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las corporaciones, funcionarios y particulares que se encuentran en los casos que dicho Real decreto determina.

Santander 13 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Moreno de Guerrero.

Circular.

ESTANCOS.

Habiendo llegado á mi conocimiento que muchos de los estancos de esta provincia no estan debidamente instalados, dan lose frecuentemente el caso de que gran número de consumidores repugnan adquirir efectos estancados determinadas expendedorías por hallarse enclavadas dentro de establecimientos de otra índole, con lo que se causa notorio perjuicio á las rentas de tabacos y timbre; y que son muchos tambien los estancos que no desempeñan el cargo que se les confirió, asegurándose de público que los tienen arrendados á las personas que materialmente los sirven, cuyo acto constituye un delito de contrabando y da lugar, de ser cierto, á graves responsabilidades, para los que lo cometen; y en el deseo de evitar estos abusos facilitando los medios de que el público esté servido como tiene derecho á estarlo y la renta é impuesto antes citados se eleven á la mayor altura posible sin ningun género de dificultades, he acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª A contar desde el dia primero de Junio próximo se considerarán vacantes todos los estancos que no estén servidos por las personas nombradas para desempeñarlos.

2.ª Asimismo se considerarán vacantes aquellos que se hallen establecidos en locales en que se ejerza cualquiera industria, pues á no ser que por razones de conveniencia del servicio lo autorizase esta Delegacion, los estancos deben instalarse en locales independientes y con el decoro que corresponde á una dependencia de la Hacienda.

3.ª Los Sres. Administradores subalternos de Rentas Estancadas, de acuerdo con los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radiquen las subalternas, y todos los demás de la provincia, me darán conocimiento directamente de hallarse distribuidos con arreglo á las necesidades del servicio los estancos que existen en sus localidades respectivas, y en caso contrario, me pondrán las variaciones oportunas para el mayor acrecentamiento de las rentas y comodidad de los consumidores.

Exigirán de sus encargados que todos los estancos tengan la tablilla que denuncie fácilmente la existencia de los mismos, á fin de que el público conozca desde luego su situacion.

4.ª Los Sres. Administradores subalternos me darán parte mensual de haber verificado todos los estancos de su partido las sacas que están ordenadas; y bajo su más estrecha responsabilidad no entregarán el importe de los pedidos sin que personalmente se presenten los nombrados á recogerlos y autoricen aquellos con su firma.

5.ª Cuando llegue á conocimiento de cualquiera de los individuos del resguardo de Carabineros del reino ó de las autoridades locales, ó de los Administradores subalternos de esta provincia que pueda existir algun estanco arrendado, procederán sin levantar mano á formar el oportuno expediente en averiguacion del hecho, y si resultase comprobado, lo remitirán á esta Delegacion, poniendo á mi disposicion las existencias de tabacos y timbre que hallaren en el estanco, que deben ser aprehendidos á los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y demás disposiciones vigentes.

Los encargados del cumplimiento de esta circular me darán inmediato aviso de haber apercibido á los estancos

ros y de quedar enterados y en cumplir cuanto se previene.

Santander 13 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Moreno de Guerrero.

Se ha creado por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha nueve del actual un tercer estanco en la villa de Laredo, perteneciente á la subalterna de la misma.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño y reúnan las circunstancias señaladas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Delegacion dentro del plazo de quince dias contados desde la fecha de su publicacion, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, la una en papel del sello 12.º certificada por el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.

Santander 11 de Mayo de 1882.—P. S., José Moreno de Guerrero.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La elemental completa de Elvillar, dotada con 416'66 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Jócana, dotada con 35 fanegas de trigo y casa, pagada de reparto.

La id. id. de Mijancas, con 31 id. id. idem.

La id. id. de Viñaspre, con 30 id. id. idem.

La id. id. de Mendijur, con 25 id. id. idem.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales completas de Villagonzalo y Pedernales, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Villimar, con 562'50 id. id. id.

La id. id. de Bahabon de Esgueva, con 531'75 id. id. id.

La id. incompleta de Fresnedo de la Sierra, con 500 id. id. id.

La id. id. de Orbaneja del Castillo, con 348'25 id. id. id.

La id. id. de Villaverde-Peñahorada, con 313'75 id. id. id.

Las id. id. de Urbel del Castillo y Nedaguila, con 325 id. id. id.

Las id. id. de Villoruebo, San Martín de Losa, Arroyo de San Zadornil, Villasidro, Bárcena de Bureba y Dordoniz, con 250 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Mambriella de Castrejon, con 416'75 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Idiazabal, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Veguilla de Soba, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Las elementales completas de Trigueros y Pozal de Gallinas, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. incompleta de Velilla, con 412'50 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Pozal de Gallinas, con 416'50 id. id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Mayo de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Aranda de Duero, dotada con 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de La Horra, con 825 id. id. idem.

De niñas.

La elemental completa de Lastrillo de la Vega, dotada 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de obra pia.

La id. id. de Vilviestre del Pinar, con 547'50 id. id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio

en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Mayo de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camargo.

Este Ayuntamiento ha acordado en sesion de esta fecha el arriendo en pública subasta de los derechos sobre vinos y aguardientes y demás artículos de beber y arder, por no haber tenido efecto los conciertos gremiales, señalando para la subasta el dia 22 del actual á las dos de su tarde en la casa Consistorial de este distrito, y el 29 del mismo mes á la misma hora y punto, como segunda y última subasta, si esta no pudiera realizarse en el primer dia señalado.

Valle de Camargo 13 de Mayo de 1882.—Calixto de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor don Juan Antonio Hidalgo y Rodriguez, Juez de primera instancia de Santoña y su partido, se cita y llama por medio del presente edicto y término de diez dias á Ignacio Fernandez, natural de Bárcena de Pié de Concha (Torrelavega) empleado que ha sido en la delegacion del Banco en Santander ó en la recaudacion de contribuciones, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santoña á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, Juan Antonio Hidalgo.—El actuario, Sebastian Olasábal.

REQUISITORIA.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Epifanio Martinez Prellezo, vecino de Herrerías, en el pueblo de Bielba, y que desde hace poco tiempo ha residido en Cádiz, para que en el término de quince dias comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria, y practicar otras diligencias en la causa criminal que contra él y otros varios consortes estoy instruyendo por corta de dos árboles, uno en el monte titulado Gañito, de la propiedad de don José Bonifacio de Rábago, y el otro en la Hería de Alceja, sitio del Gelgueron, de la de don Benito Gutierrez de Celis, en término municipal de expresado Herrerías, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso duodécimo (q. D. g.), requiero y de mi parte ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion de dicho sujeto á mi disposicion, en el caso de ser habido, pues así lo he acordado en la in-sinuada causa.

Dado en San Vicente de la Barquera á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—V.º B.º.—El Juez, Alvaro Abascal.—P. M. de S. S.º, el Escribano, Ignacio María Gutierrez.

REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Mayo de 1882.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.	
1	4	1	5										5
2	2	2	4										4
3	3	2	5	1		1							8
4	3	1	4		1	1							5
5	2	3	5	1		1							6
6	2	2	4		1	1			1		1		4
7	2	3	5		1	1							6
8	1	1	2	1		1							3
9	2	3	5										5
10	3	1	4										4
	26	17	43	3	3	6							49
									1	1	1		50

Santander 11 de Mayo de 1882.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Mayo de 1882.

Días.	CANÓNICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.	
	Soltero con soltera...	Soltero con viuda...	Viado con soltera...	Viado con viuda...		Soltero con soltera...	Soltero con viuda...	Viado con soltera...	Viado con viuda...			
1			1		1						1	
2												
3			1		1						1	
4												
5												
6	1				1						1	
7												
8	4				4						4	
9	1				1						1	
10												
	6		2		8						8	

Santander 11 de Mayo de 1882.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 1.ª decena de Mayo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	3			3	6			6	9
2	2	1		3	3	2		5	8
3	3			3	3			3	6
4	1			1	3			3	4
5	4			4	4			4	8
6	3			3	1		1	2	5
7	1	1		2	5			5	3
8	1	2		3	4	1		5	7
9	1		1	2	4			4	7
10	3	2		5	3			3	8
	22	6	1	29	33	3	1	37	66

Santander 11 de Mayo de 1882.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 1.055 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Collier,
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano,
Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamái-
ca (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-à-Pître,
Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad,
Carúpano, Curaná, Barcelona, La Guaira
y Curacao.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.800 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en

Pointe-à-Pître, Guadalupe, Martinica, La
Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA
EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 2.700 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 10 del actual,
PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano
y San Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 1.800 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE
Coton, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Busse Terre y Pointe à Pitre.

LINEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.060 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Crampon,
Saldrá de Marsella el 15 del corrien-
te, de Málaga el 24, de Gibraltar el
25 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen em-
barcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán
á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del cor-
riente con el objeto de retener sus billetes. Deba-
rán proveerse de un pasaporte referendado por el
Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo
requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de
pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia
pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.
Los registros se cerrarán la víspera de la llegada
de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayo-
res comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus

cámaras, como por el esmerado trato que en ellos
se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra
Compañia los aventaja.
Los precios de pasaje y flete son los más arre-
glados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de
la facturación directa de las mercancías y equipa-
jes desde el domicilio de los señores remitentes.
Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona
expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

**Para fletes, pasajes y demás
interiores, dirigirse**
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ
GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.



VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

LINEA TRASATLANTICA.
SERVICIO MENSUAL REGULAR
CON ITINERARIO FIJO:

El vapor-correo

VERACRUZ,

saldrá del puerto de Santander el 18 de
Mayo para los de Coruña, Vigo, Puer-
to-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para di-
chos puertos directamente, y para los
de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata,
Santo Domingo, La Guayra, Santiago
de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas,
Kingston, Cartagena, Santa Marta,
Barranquilla y Colon, con trasbordo á
los vapores-correos del Marques de
Campo, que hacen el servicio entre las
Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas provisiona-
les de los vapores-correos, Santiba-
ñez, 6, 2.º

En la Coruña: señores Rávena y
Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En Santander: D. Francisco Agui-
lar, Muelle, núm. 25. 13

FILIACIONES PARA QUINTOS.

**Se hallan de ven-
ta en esta imprenta.**

En esta imprenta se hallan de ven-
ta, además de otros, los impresos si-
guientes: Cuentas para Alcaldes y
Depositarios de Ayuntamientos, rela-
ciones de gastos y de ingresos, presu-
puestos municipales con la documen-
tación necesaria, estados del movi-
miento de la población, id. de juicios
verbales, de conciliación y de faltas,
etc. etc. Todos estos documentos están
impresos en papel superior y en exce-
lentes tipos, siendo sus precios suma-
mente módicos.

Imprenta de Salvador Atienza.
Carbajal, 4.

BOMBAS J. MORET & BROQUET, BROQUET & S^{ra}

FÁBRICA Y OFICINAS: 121^a Rue Oberkampf, PARIS

Las mejores y mas apreciadas en Francia
y en el Estrangero; para Vinos, Aceites,
Alcoholes, Cervezas, etc., Riego y Letrinas.

150 MEDALLAS
GRAN MEDALLA DE ORO
ACADEMIA NAC^l DE FRANCIA 1878.
5 MEDALLAS, EXPOSICION PARIS 1878.
CABALLERO DE LAR. O. DE PORTUGAL 1881

La Casa BROQUET, á instancias de su numerosa Clientela, acaba de enriquecer su fabricacion
con una nueva Bomba de Piston y Volante, cuyos resultados y precio superan en ventajas todos
los sistemas conocidos, para los vinos cargados de granillos y racimos. PEDIR EL CATALOGO.